

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 720

27 de enero de 2011

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada Cañabón, localizada en el Barrio Cañabón del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico y adquirida por Don Benigno Cruz Rosario, hoy fallecido y su viuda Doña Marta Colón Negrón, a los fines de permitir la segregación de esta finca de ocho (8) predios a favor de sus hijos herederos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Benigno Cruz Rosario, hoy sus sucesores, y su viuda Marta Colón Negrón, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca Cañabón, sita en el Barrio Cañabón, del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico; compuesto de once cuerdas con seis mil treinta y seis diez milésimas de otra (11.6036 cds.), equivalentes a cuarenta y cinco mil seiscientos seis metros cuadrados con seis mil setecientos treinta y siete diezmilésimas de otro (45,606.6734 m/c). Colinda por el NORTE, con la finca individual número veintiuno (21); por el SUR, con camino que lo separa de la finca individual número dieciocho (18); por el ESTE, con la finca individual número veintitrés (23); y por el OESTE, con la finca individual número dieciséis (16).

Consta inscrita dicha parcela al folio ciento setenta (170) del tomo noventa y dos (92) de Barranquitas, finca número cuatro mil ciento setenta y dos (4,172), inscripción primera (1ra.).

El señor Benigno Cruz Rosario y su esposa Marta Colón Negrón adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Escritura Número setenta y uno (71), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el once (11) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), ante el notario Bolívar Dones Rivera. El titular original Benigno Cruz Rosario falleció habiéndole sucedido de manera intestada sus ocho (8) hijos Julia Margarita, Ana Rosa, María Magdalena, Marta Iris, Alma, Evelyn María, Graciela y Luis Ángel, todos de apellidos Cruz Colón.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir ocho (8) predios independientes para ser adjudicados a cada uno de los hijos como herederos de Benigno Cruz Rosario.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrito de ocho (8) predios individuales y a ser adjudicados a cada uno de los hijos del titular original Benigno Cruz Rosario como herederos de éste.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Escritura sobre Compraventa con Restricciones,
5 número setenta y uno (71), suscrita el once (11) de mayo de mil novecientos setenta y dos
6 (1972), ante el notario Bolivar Dones Rivera; por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico,
7 Luis Rivera Brenes, correspondiente a la finca número veinte (20) del Proyecto Cañabón,
8 localizada en el barrio Cañabón del término municipal de Barranquitas, adquirida por don
9 Benigno Cruz Rosario y su esposa doña Marta Colón Negrón, en calidad de primeros
10 titulares. La presente autorización se limita a la segregación de ocho (8) predios para ser
11 adjudicados a cada uno de los hijos de los titulares originales como herederos; conservándose
12 las demás restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión y sobre el
13 procedimiento establecido en la Ley Núm. 107 del tres (3) del julio de mil novecientos
14 setenta y cuatro (1974), relativo a la opción preferente del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico, Departamento de Agricultura. Las fincas segregadas conservarán su uso agrícola.

16 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.